



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00077 00
DEMANDANTE : GERALDINE LIZETH GACHARNA DIAZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH
TIPO DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el día 17 de julio de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de la anualidad por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 05 de julio de 2023 y el recurso de apelación fue presentado el 17 del mismo mes y año, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia del 30 de junio de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Jenny Paola Vargas López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.253 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 231.807 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Villavicencio, conforme al poder presentado a través de la ventanilla virtual del 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez